

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00011-00.

La mandataria de la parte actora en escrito que coadyuva el accionado desiste de las pretensiones de la demanda y requiere la terminación del proceso impetrando no se condene en costas.

Según lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia”*, por ende, se torna procedente la solicitud y en consecuencia, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por las partes.

Segundo: Dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: Entérese de la presente providencia a la Defensora de familia.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e263f4c0686a8c47ba41304c0427299768a3c9f9c4333dd0d8187a8bd8b43d**

Documento generado en 16/02/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>